

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 114-2026-OS-MPC

Cajamarca,

18 MAR. 2026

VISTOS:

El Expediente N° 33407-2024, Resolución de Órgano Instructor N°149-2025-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N°77-2026-OI-PAD-MPC de fecha 18 de febrero del 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

- **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**
 - DNI N.° : 47955042
 - Cargo : Obrero
 - Área/Dependencia : Parques y Jardines
 - Tipo de contrato : D. LEG. N° 728

ANTECEDENTES:

1. Mediante **REPORTE DE LICENCIAS Y VACACIONES (Fs. 16, 15, 14 y 13)** de la Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en el cual se aprecia un motivo de LICENCIA SIN GOCE DE HABER, de fecha inicial 03/09/2024 y fecha de término 12/04/2024.
2. Mediante **REPORTE DE MARCACIONES (fs. 12 y 11)** de la Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, del mes de febrero, se observa inasistencia los días **13, 16, 19, 20, 21, 24 y 28**; e incumplimiento de horario los días 03 y 15 de febrero marcando solo horario de entrada.
3. Mediante **INFORME N.° 386-2024-SGA-GDA-MPC (fs. 10)** con fecha 29 de mayo del 2024, la Prof. Carol Patricia Correa Briones, informa a la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora General de la Oficina de Recurso Humanos – MPC, que la servidora, Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, abandono su área de trabajo por faltas injustificadas.
4. Mediante **INFORME N.° 12-2024-EEHF- "PvJ"- SGA-MPC (Fs. 09)** de fecha 19 de febrero del 2024, el BACH. Eduardo E. Herrera Flores – Jefe de Operaciones de Parques y Jardines -2024, informa a la Lic. Carol Patricia Correa Briones – Sub Gerente de Gerencia Ambiental, que la servidora, Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, abandono su área de trabajo por faltas injustificadas.
5. Mediante **INFORME N.° 12-2024-EEHF- "PvJ"- SGA-MPC (Fs. 08)** de fecha 19 de febrero del 2024, el BACH. Eduardo E. Herrera Flores – Jefe de Operaciones de Parques y Jardines -2024, informa a la Lic. Carol Patricia Correa Briones – Sub Gerente de Gerencia Ambiental, que la servidora, la Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, no asistió a su área laboral los días 13, 16, 19, 20, 21, 24, y 28 del mes de febrero según reporte de marcaciones; además, los días 03 y 15 de febrero la servidora solo marco horario de entrada, incumpliendo así el horario laboral.
6. Mediante **INFORME N.° 065-2024-JLMS-ORYP-MPC (Fs. 06)**, de fecha 12 de julio del 2024, el Sr. Jaime Luis Many Sangay – Coordinador de Control de Personal, al Abg. David Boñon Faichin – Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal, que la servidora, la Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, no asistió a su área laboral los días 03,04,05,10,15,18,20,22,24 y 26 de junio; además, el día 06 del mes de junio solo marco hora de salida, y el día 11 y 25 del mes de junio solo se marco horario de entrada, incumpliendo así el horario laboral.
7. Mediante **INFORME N.° 060-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 04)**, de fecha 21 de junio del 2024, el Sr. Jaime Luis Many Sangay – Coordinador de Control de Personal, al Abg. David Boñon Faichin – Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal, que la servidora, la Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, no asistió a su área laboral los días 02,03,04,09,10,11,13,14,15,16,17,18,21,25 y 28 de mayo, además, los días 08, 24, 27 y 29 del mes de mayo la servidora solo marco horario de entrada, incumpliendo así el horario laboral.
8. Mediante **INFORME N.° 053-2024-JMLS (Fs. 02)**, de fecha 21 de mayo del 2024, el Sr. Jaime Luis Many Sangay – Coordinador de Control de Personal, al Abg. David Boñon Faichin – Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal, que la servidora, la Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, no asistió a su área laboral los días 13,15,18,20,22 y 29 de abril del 2024.
9. De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por la **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 149-2025-OI-PAD-MPC (Fs.23-21), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) *las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario*". Toda vez que la Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ: 13.**

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



16, 19, 20, 21, 24 y 28 de mes de febrero; 13, 15, 18, 20, 22 y 29 del mes de abril; 02, 03, 04, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 25 y 28 del mes de mayo; 03, 04, 05, 10, 15, 18, 20, 22, 24 y 26 del mes de junio del 2024; haciendo sus ausencias un total de 38 días calendarios, en el cual, se ha ausentado por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios". Al mismo tiempo, se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo". Toda vez que la Sra. ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, incumplió con su horario laboral los días: 03 y 15 de febrero la servidora solo marco horario de entrada; el 08, 24, 27 y 29 del mes de mayo la servidora solo marco horario de entrada; el día 06 del mes de junio solo marco hora de salida, y el día 11 y 25 del mes de junio solo se marcó horario de entrada.

10. En ese sentido se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.° 149-2025-OI-PAD-MPC, la servidora Sra. ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ, mediante la notificación N.° 293-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC con fecha 24 de marzo del 2025 (folio 24).
11. La servidora investigada no hizo uso a su derecho de defensa, ya que hasta la emisión del presente informe no presente escrito de descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios".

Toda vez que la Sra. ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, no asistió a laborar los días: 13, 16, 19, 20, 21, 24 y 28 de mes de febrero; 13, 15, 18, 20, 22 y 29 del mes de abril; 02, 03, 04, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 25 y 28 del mes de mayo; 03, 04, 05, 10, 15, 18, 20, 22, 24 y 26 del mes de junio del 2024; haciendo sus ausencias un total de 38 días calendarios, en el cual, se ha ausentado por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios".

Al mismo tiempo, se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo".

Toda vez que la Sra. ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, incumplió con su horario laboral los días: 03 y 15 de febrero la servidora solo marco horario de entrada; el 08, 24, 27 y 29 del mes de mayo la servidora solo marco horario de entrada; el día 06 del mes de junio solo marco hora de salida, y el día 11 y 25 del mes de junio solo se marcó horario de entrada.

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:
 SOBRE LA FALTA EN CONCRETO**

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N.° 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.

Que, mediante Informe N.° 12-2024-EEHF- "PvJ"- SGA-MPC (Fs. 08) de fecha 19 de febrero del 2024, el Bach. Eduardo E. Herrera Flores – Jefe de Operaciones de Parques y Jardines, informa a la Lic. Carol Patricia Correa Briones – Sub Gerente de Gestión Ambiental, que la servidora Rosa Elvira Izquierdo Meléndez, trabajadora del área de Parques y Jardines, no asistió a su centro de labores los días 13, 16, 19, 20, 21, 24 y 28 de febrero. Asimismo, mediante Informe N.° 053-2024-JMLS (Fs. 02) de fecha 21 de mayo del 2024, el Sr. Jaime Luis Many Sangay – Coordinador de Control de Personal, comunica al Abg. David Boñon Faichin – Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal, que la servidora no asistió los días 13, 15, 18, 20, 22 y 29 de abril. Posteriormente, en el Informe N.° 060-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 04) de fecha 21 de junio del 2024, se reporta que la servidora no asistió los días 02, 03, 04, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 25 y 28 de mayo del 2024. Finalmente, mediante Informe N.° 065-2024-JLMS-ORyCP-MPC (Fs. 06) de fecha 12 de julio del 2024, se informa que la servidora no asistió a su centro de labores los días 03, 04, 05, 10, 15, 18, 20, 22, 24 y 26 de junio del 2024, evidenciándose reiterados incumplimientos en su asistencia laboral, haciendo sus ausencias un total de 38 días calendarios, por lo cual, se ha ausentado por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios", plasmado en el siguiente recuadro:

Mes	Días	TOTAL
Febrero	13, 16, 19, 20, 21, 24 y 28	7
Abril	13, 15, 18, 20, 22 y 29	6
Mayo	02, 03, 04, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 25 y 28	15
Junio	03, 04, 05, 10, 15, 18, 20, 22, 24 y 26	10
		38

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Con tal accionar, el investigado habría incurrido en la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios". Que la conducta infractora a investigarse en el presente procedimiento administrativo disciplinario corresponde a las Ausencias injustificadas configurándose todos los supuestos antes indicados. Toda vez que la Sra. ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, no asistió a laborar los días: 13, 16, 19, 20, 21, 24 y 28 de mes de febrero; 13, 15, 18, 20, 22 y 29 del mes de abril; 02, 03, 04, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 25 y 28 del mes de mayo; 03, 04, 05, 10, 15, 18, 20, 22, 24 y 26 del mes de junio del 2024; haciendo sus ausencias un total de 38 días calendarios, en el cual, se ha ausentado por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios".

DEL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO

Respecto de la falta **El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**, el Informe Técnico 001421-2022-Servir-GPGSC de fecha 08 de agosto de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica:

"2.5 Sobre el particular, la doctrina nos ha establecido la diferencia entre la jornada y el horario de trabajo, precisando que la primera "puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual y, en algunos casos, anual– que debe estimar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral. En otras palabras, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador queda a disposición del empleador para brindar su prestación de servicio".

A diferencia de la jornada de trabajo, "el horario de trabajo representa el periodo "temporal" durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor a la jornada legal. De esta manera, el horario comprende desde el ingreso hasta la salida del trabajador del puesto o centro de trabajo" [2].

2.6 En esa línea, el "incumplimiento injustificado del horario" al que se refiere el literal n) del artículo 85 de la LSC, consiste en la contravención al cumplimiento del horario de trabajo, en cuanto a la hora de ingreso (tardanzas), horario de refrigerio, hora de salida, permisos injustificados, entre otros que puedan afectar la jornada de trabajo del servidor.

Que, de la revisión del presente expediente y en base al **REPORTE DE MARCACIONES** presente en folio 12, 11, 05 y 03 de la servidora, la Sra. ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, quedan plasmados el incumplimiento del horario de trabajo en el siguiente recuadro:

MES-AÑO	DIAS
Febrero	03 y 15 -marco horario de entrada
Mayo	el 08, 24, 27 y 29 - la servidora solo marco horario de entrada;
Junio	06- se marcó horario de salida 11 y 25 - se marcó horario de entrada.

Con tal accionar, la investigada habría incurrido en la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: n) "El incumplimiento injustificado del horario (...) de trabajo". Que la conducta infractora a investigarse en el presente procedimiento administrativo disciplinario corresponde al incumplimiento injustificado del horario de trabajo configurándose todos los supuestos antes indicados.

Toda vez que la Sra. ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, incumplió con su horario laboral los días: 03 y 15 de febrero la servidora solo marco horano de entrada; el 08, 24, 27 y 29 del mes de mayo la servidora solo marco horario de entrada; el día 06 del mes de junio solo marco hora de salida, y el día 11 y 25 del mes de junio solo se marcó horario de entrada.

SOBRE LA CONCURRENCIA DE FALTAS.

El artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula la concurrencia de varias faltas, como una condición que se evalúa para la aplicación de la sanción.

Al respecto, se debe indicar que la concurrencia de varias faltas, se presenta en dos casos:

1. Cuando el servidor con un solo hecho ha dado lugar a varias faltas (concurso ideal)
2. Cuando ha incurrido en varios hechos que, al mismo tiempo, dan lugar a varias faltas (concurso real)

Para el caso en concreto, se advierte que se presenta un concurso real de infracciones, debido a que el servidor habría incurrido en varios hechos (Durante el mes de febrero, abril, mayo y junio del 2024) que, al mismo tiempo, dan lugar a varias faltas (Inasistencias injustificadas e Incumplimientos de horario de trabajo) y todos ellos imputados en el mismo procedimiento administrativo disciplinario.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



CON RESPECTO AL INFORME ORAL

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 028-2026-GM/MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 30 de fecha 23 de febrero del 2026, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 77-2026-OI-PAD-MPC, a la servidora; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión de la presente y vencido el plazo, la servidora no ha solicitado la programación del informe oral.

EXIMIENTOS Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximientes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no se configura.

2. EXIMIENTOS:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente
- d) El error inducido por la Administración a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA INVESTIGADA:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Se configura de manera moderada, al haberse afectado la continuidad y regularidad del servicio público de mantenimiento de parques y jardines, debido a reiteradas ausencias injustificadas y al incumplimiento del horario laboral durante varios meses consecutivos.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
Las faltas se cometieron **sin causa justificada ni comunicación previa**, durante los meses de febrero, abril, mayo y junio de 2024, registrándose **38 días de inasistencia injustificada**, así como múltiples incumplimientos del horario de trabajo, evidenciando una conducta reiterada dentro de un mismo periodo semestral.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **DESTITUCIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con DESTITUCIÓN a la servidora **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) *las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios*". Toda vez que la Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, no asistió a laborar los días: **13, 16, 19, 20, 21, 24 y 28** de mes de febrero; **13, 15, 18, 20, 22 y 29** del mes de abril; **02, 03, 04, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 25 y 28** del mes de mayo; **03, 04, 05, 10, 15, 18, 20, 22, 24 y 26** del mes de junio del 2024; haciendo sus ausencias un total de 38 días calendarios, en el cual, se ha ausentado por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios". Al mismo tiempo, se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) *El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*". Toda vez que la Sra. **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ**, trabajadora del área de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, incumplió con su horario laboral los días: 03 y 15 de febrero la servidora solo marco hora de entrada; el 08, 24, 27 y 29 del mes de mayo la servidora solo marco horario de entrada; el día 06 del mes de junio solo marco hora de salida, y el día 11 y 25 del mes de junio solo se marcó horario de entrada, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora investigada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación también a cargo de la Gerencia Municipal para ser elevado a SERVIR, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ** en su domicilio ubicado en **CENTRO POBLADO MOYOCOCHA MZ B-27-CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS (PAD)
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSTANCIA DE SEGUNDA VISITA.

Siendo las 11:00 a.m. del día 23/03/2026, de conformidad con lo indicado en la constancia de Primera Visita, me constituí al domicilio del administrado:

Nombre... ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ
Domicilio Fiscal... CENTRO POBLADO MOYOCOCCHA Mz B-27 - CAJAMARCA

A Realizar la Notificación del documento:

Expediente N° 33407-2024
Resolución N° 114-2026-05-MDC
Carta N°

La diligencia de la notificación se desarrolló de la siguiente forma:

El domicilio se encontraba cerrado.

Por lo que, en merito a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, se procede a dejar bajo puerta el Acta de constatación conjuntamente con la NOTIFICACIÓN N° 235-2026-STPAD-066RRHH-MDC. RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 114-2026-05-MDC.

Descripción del predio: Material: NEBLE Niveles: UNO (01)
Color: SIN PINTAR Suministro: NO TIENE

Color de la Puerta: SIN PINTAR Material de la Puerta: MADERA

NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS, DNI: 26692902, FIRMA.....

OBSERVACIONES.....

Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Av. Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac-Ñan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 235-2026-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 114-2026-OS-MPC. (18/03/2026).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a). **ROSA ELVIRA IZQUIERDO MELENDEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en URB. **CENTRO POBLADO MOYOCOCHA MZ B-27 – CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 03 /2026 Hora:.....

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 114-2026-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha...../ 03 /2026 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 03/ 2026.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2026, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:00 a.m del 23/ 03 /2026.

OBSERVACIONES:

